DICTAMEN Nº 139

REF: EXPTE. N° E6-2019-1000-E "MAIDANA MIRIAN EDHIT SOL. SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. RETAMOZO MARCELO DINO DISPOSICION Nº 2342/18" Y SUS AGREGADAS CON SUS AGREGADOS POR CUERDA A. SIMPLE Nº E6-2018-23790A

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. PAOLA ANDREA DE LAS MERCEDES BENITEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

I.- ANTECEDENTES:

La presente investigación se inicia en virtud de la Disposición Nº 2342 de fecha 28 de noviembre de 2018 (fs.4/6), emanada de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en virtud de las inasistencias en que incurriera el agente Marcelo Dino Retamozo -DNI Nº 17.497.143-, personal con prestación de servicios en el Centro Obstétrico, desde el 10 de abril de 2018 hasta el 11 de septiembre de 2018.

Las inasistencias surgen de los informes de la Dirección de Recursos Humanos y del Departamento de Enfermería del Hospital Perrando. De ellos surge con claridad que el agente dejó de asistir a su lugar de trabajo desde el 10 de abril de 2018 al 11 de septiembre del mismo año (fs. 8/12, 13, 16 y 20). Y, en razón de ello, se solicitó la retención de haberes.

A fs. 21 obra acta de fecha 15 de agosto de 2018 en la cual el agente Retamozo informó que se encontraba en tratamiento psicológico por adicción a las drogas y que si bien -durante ese período- no solicitó parte médico, contaba con todos los certificados expedidos por su médico psiquiatra particular.

Manifestó también que al vivir solo y encontrarse en el estado en que se hallaba, no estaba consciente de lo que hacía y tampoco contaba con quien se lo hiciera notar.

La situación descrita en el Acta de mención, fue comunicada a la Dirección de Salud Ocupacional -como se desprende de fs. 22-, con la solicitud de consideración de tales circunstancias.

Asimismo -a fs. 24- el Área Social del Ministerio de Infraestructura solicitó por nota, a la Dirección del Hospital, se procediera a destrabar del sueldo del agente, dado a que el mismo requería de sus haberes para costearse el tratamiento de rehabilitación y subsistencia. La solicitud fue acompañada de la constancia de asistencia del agente al Centro Preventivo Terapéutico para el control de adicciones "La Casona" (fs. 26).

A fs. 27 obra resumen de la historia clínica del paciente Retamozo -expedido por la Dra. Laura Fabiana Alasia, especialista en Psiquiatria, el 07 de mayo de 2018- con el siguiente diagnóstico: *trastorno por consumo de sustancias, adicción a cocaína, trastorno bipolar*. Se indica además que: *"Actualmente no se encuentra en condiciones de hacerse cargo de sus responsabilidades laborales, hasta estabilizar el cuadro base y logar la desintoxicación y deshabituación a sustancias psicoactivas*".

Según constancias de fs. 29, el Co-Director del Hospital Perrando solicitó al Departamento en fecha 14 de septiembre de 2018, el alta a la retención de haberes del agente Retamozo, desde el día 12 de ese mismo mes y año. Acompañó a su pedido acta emitida por Dirección de Salud Ocupacional (fs. 31/32) por la cual se justifica la inasistencia al lugar de trabajo del agente Retamozo desde el 12/09/18 al 11/10/18 (por enfermedad de largo tratamiento);

Glosada a fs. 40/41, luce nueva acta de evaluación médica emitida por Salud Ocupacional, justificando las inasistencias del Sr. Retamozo por el período que va desde el 12 de octubre de 2018 al 11 de noviembre de 2018.

A fs. 45/52 obra informe de desempeño laboral del agente Retamozo, elaborado por la Licenciada en Trabajo Social Andrea Dell`Oste, en el cual sostuvo que a la fecha del informe (18 de octubre de 2018) el agente no se encontraba en condiciones de hacerse cargo de responsabilidades (como la de efectuar sus tareas laborales debido a su estado de consumo problemático -adicción a la cocaína-), hasta estabilizar su cuadro base y lograr la desintoxicación y deshabituación de la sustancia.

La citada profesional pronosticó que si el agente no asumía su tratamiento y lograba la desintoxicación y deshabituación de la sustancia

COPIA DIGITAL

sugeriría una nueva evaluación a fin de ver la posibilidad -con el consentimiento y decisión del agente- de realizar un tratamiento en comunidad cerrada (internación) con abordaje para adicción y patología dual.

A fs. 54/56 obra nueva acta de evaluación médica emitida por la Dirección de salud ocupacional por la cual se justificó la inasistencia al lugar de trabajo desde el 12/11/2018 al 11/12/2018, también por enfermedad de largo tratamiento.

A fs. 92 el Director de salud ocupacional informó el por qué no justificaron las inasistencias del período que va desde el 10 de abril de 2018 al 11 de septiembre de 2018. En tal sentido señaló que los médicos evaluadores poseen el deber de constatación de las enfermedades alegadas por los agentes y que, el tiempo transcurrido sin que el Sr. Retamozo acuda a esa dependencia, hizo imposible una correcta intervención por parte del área a su cargo.

A fs. 110 obra certificado de discapacidad emitido en fecha 20 de diciembre de 2018 y hasta el 20 de diciembre de 2020 por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Provincia del Chaco (I.Pro.Di.Ch). Al describirse el diagnóstico, se hace referencia a trastornos mentales y del comportamiento, debido al uso de múltiples drogas y otras sustancias, así como al trastorno afectivo bipolar.

A fs. 111/117 obran actas de evaluación emitidas por Salud Ocupacional en las cuales se justifican las licencias en el período que va desde el 12 de septiembre de 2018 y el 11 de abril de 2019.

A fs. 118 obra formulario de hoja de derivación -de fecha 30 de enero de 2019- con requerimiento de internación en comunidad terapéutica, fundamentado en la imposibilidad del sumariado de disminuir el consumo.

A fs. 119 obra constancia de internación del agente Retamozo, en la Clínica San Gabriel, en fecha 31 de enero de 2019.

A dicha internación hace referencia también el informe del Área Social del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, glosado a fs. 123, en el que se indicó que si bien el agente Retamozo logró adherencia a las pautas de tratamiento, obteniendo conciencia de su enfermedad y deseos genuinos de cambio, no consiguió sostener el no consumo de sustancias los fines de semana, teniendo reiteradas recaídas, lo que motivó su pedido de internación en una comunidad terapéutica cerrada (Comunidad Terapéutica San Gabriel)

A fs. 130 obra informe de antecedentes personales y disciplinarios del agente Retamozo. Éste no registra sanciones ni antecedentes disciplinarios en su legajo personal.

COPIA DIGITAL

A fs. 145, el Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud Pública, informó que los haberes del agente sumariado fueron retenidos a partir del 01 de agosto de 2018 y hasta el 12 de septiembre de 2018 (conforme lo ordenado en A.S. Nº E6-2018-18684-A acumulada a la A.S. Nº E6-2018-23790-A). Pero que, a partir de 12 de septiembre de 2018, el agente percibe normalmente sus haberes.

A fs. 147 el Equipo Terapéutico de la Comunidad Terapéutica San Gabriel comunicó que el agente Retamozo se hallaba realizando al 22 de mayo de 2019 un tratamiento por su cuadro de abuso de cocaína bajo el régimen de internación desde el 31 de enero de 2019. Asimismo, el Equipo sugirió la continuidad del proceso terapéutico teniendo en cuenta los logros alcanzados hasta esa fecha y el deseo del paciente de continuar

A fs. 150/151 obra nuevo informe del equipo terapéutico de la Comunidad Terapéutica San Gabriel, de fecha 02 de marzo de 2020, en el cual se comunicaron los avances en el tratamiento realizado. Se señaló que, al momento de ese informe, el paciente había superado la etapa de desintoxicación, no presentaba manifestaciones propias de abstinencia, se encontraba lucido, orientado en el tiempo y espacio, bien predispuesto y motivado.

El equipo señaló además que el sumariado estaba cursando la etapa final de su proceso de rehabilitación, encontrándose estable en su cuadro psicopatológico. Y, destacó que entre los avances del paciente -además de la desintoxicación- pueden mencionarse el haber profundizado en múltiples situaciones conflictivas y traumáticas de su historia vital y haber afianzado sus vínculos familiares. Puntualizó por otro lado, que entre sus metas próximas al finalizar el proceso terapéutico se encontraba la de su reinserción a su puesto laboral y el desarrollar diversos proyectos académicos tras obtener el alta médica.

Por último, el equipo sugiere la continuidad del tratamiento psicofarmacológico y psicoterapéutico teniendo en cuenta su favorable evolución y diagnóstico, para consolidar los logros alcanzados y darle debida conclusión a su proceso.

A fs. 154 la Dirección de Salud Ocupacional comunicó que su funcionamiento comenzó -bajo la órbita del Ministerio de Salud Pública- en fecha 03 de julio de 2019 mediante decreto 1896/19 y que hasta la fecha del informe (17 de febrero de 2020) no le fueron entregados los expedientes con antecedentes, documentos y registros de lo actuado con anterioridad. Que, respecto al agente Retamozo, cuentan con una evaluación de fecha 14 de agosto de 2019. Se indica, igualmente, que se le otorgaron varias licencias y que a la

COPIA DIGITAL

fecha del informe sigue usufructuando licencia desde el 16 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2020.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

De la documentación agregada en autos surge acreditado que el agente Retamozo personal de planta permanente en el Servicio de Enfermería del Hospital Julio C. Perrando, con una carga horaria de 44 hs semanales -que hasta el 09 de abril de 2018 usufructuó licencia por largo tratamiento (fs. 09)- dejo de asistir a su lugar de trabajo desde el 10 de abril de 2018 y hasta el 11de septiembre de 2018 (fs. 8/13, 16, 20).

Consta claramente asimismo, que el agente sufría adicción a las drogas (cocaína) lo que le ocasionó un deterioro físico, psíquico y social, con manifestaciones de inestabilidad anímica que se expresaba de manera verbal y somática (fs. 150) lo que finalmente determinó su internación en la Clínica San Gabriel (fs. 118/122) el 31 de enero de 2019.

Como consecuencia de su patología se le otorgó certificado de discapacidad con diagnóstico de trastorno mental y del comportamiento (debido al uso de múltiples drogas y de otras sustancias) y trastorno afectivo bipolar por el término de 2 años, desde la fecha de su otorgamiento y hasta el 20 de diciembre de 2018.

Hasta el último informe (02 de marzo de 2020), el agente Retamozo se encontraba internado en el establecimiento Clínica San Gabriel continuando su tratamiento.

En este orden de ideas, como lo señala la Dirección de Sumarios a fs. 159/163, se presume que las inasistencias incurridas por el agente desde el 10 de abril de 2018 al 11 de septiembre de 2018, fueron consecuencia de su patología.

Como también señaló la citada Dirección, la Ley Nº 2091-G creó el *Programa Provincial de Prevención y Asistencia Sanitaria Integral de las Adicciones*, con la finalidad de brindar un abordaje interdisciplinario e intersectorial del consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales y de otras prácticas de riesgo adictivo (art. 1º).

Conforme al artículo 2 de dicha ley las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental, por lo que las personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas legales e ilegales, y de otras prácticas de riesgo adictivo, tienen todos los derechos y garantías establecidos en la Ley Nacional Nº 26.657 –Derecho a la Protección de la Salud Mental-, en lo que respecta a los servicios de salud.

COPIA DIGITAL

Asimismo, el art. 3º establece los objetivos de la ley, entre los cuales se establece en su inc. c): *" Garantizar estrategias de intervención interdisciplinar con pleno y efectivo reconocimiento de la dignidad del ser humano, promoviendo la autonomía individual y la singularidad de las personas que demandan atención sanitaria para el tratamiento de las adicciones, evitando la estigmatización y observando especialmente las garantías constitucionales y los derechos humanos fundamentales que los asisten; de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la Ley Nacional Nº 26.657 - Derecho a la Protección de la Salud Mental-.*

Coincidimos con nuestra preopinante en que el trabajo estructura la vida y cumple un rol positivo como espacio de creación y realización personal. Y que, al vincularnos con otras personas, se convierte en factor de desarrollo subjetivo y social por excelencia. Por ello, es primordial mejorar las oportunidades de reinserción socio-laboral de personas en tratamiento por consumo de sustancias psicoactivas, como el sumariado.

II.- CONCLUSION:

Así las cosas, y a fin de garantizar los derechos del agente, así como evitar un perjuicio mayor al mismo (sobre todo teniendo presente los avances que ha logrado durante su internación y la buena predisposición del mismo al tratamiento), se coincide con la Dirección de Sumarios en lo que respecta a no atribuirle responsabilidad administrativa al agente Retamozo, ya que se presume, en virtud de las pruebas agregadas a la presente, que las inasistencias incurridas por el mismo fueron consecuencia de la patología padecida.

Corresponde, por tanto, deslindar de responsabilidad al agente Marcelo Dino Retamozo, DNI Nº 17.497.143, por aplicación del art. 72 inc. d) y e) del Reglamento de Sumarios – Decreto 1311/99 (t.v).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

COPIA DIGITAL

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco